**ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA COMÚN PARA PARA LA COORDINACIÓN ARTICULADA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**

Entre los suscritos CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.450.003 mayor de edad y vecina de Cartagena, actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, calidad que demuestra mediante Decreto 611 del 19 de mayo de 2025, en uso de las facultades, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ETC), por una parte, y de la otra HARVIS BELLO ELLES, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de la firma, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, elegido popularmente y posesionado según consta en la documentación adjunta, en su calidad de representante legal del Municipio de Santa Rosa de Lima, quien en el presente documento se denominará EL MUNICIPIOS (ETnoC), a través del siguiente instrumento, las partes acordamos la constitución del esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, *"Bolsa Común"*, con el fin de establecer mecanismos de coordinación administrativa y técnica que permitan garantizar la prestación continua y oportuna del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el territorio, sin que ello implique transferencia o cofinanciación de recursos entre el Departamento de Bolívar y el municipio (ETnoC),

Lo anterior de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 209 Constitucional señala *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Así mismo establece el referido articulo *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de dichas disposiciones creó el Programa de Alimentación Escolar-PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención,

impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el PAE consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formación, que contribuyan a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo.

Que el articulo 1 de la Ley 2167 de 2021 dispone: *"Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios."*

Que los artículos 23.10.3.2, 23.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, los de COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN Y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas en la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

Que el artículo No. 2.3.10.4.3. Ibidem, numeral 2.2 dispone que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar cinco (5) mecanismos, dentro de los cuales se encuentra la celebración de un acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio (uso articulado de recursos).

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, define tanto la denominada *"Bolsa Común"* (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar. La primera entendida como el *"esquema de ejecución unificado de recursos mediante el cual el Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley(...)"* y la segunda norma aportando los lineamientos técnicos administrativos del PAE *"(...) con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos"*.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipales, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, Artículo 7, dispone: *"Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial de destinación específica establecidos normativamente, así como las de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales*

*concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes".*

Que de igual forma en su artículo 9, ibidem, se señala: *"Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*

*Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*

*a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas - ETnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

*b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

*c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad."*

Que, en razón de lo anteriormente expuesto,

**ACORDAMOS:**

**PRIMERO:** Establecer un mecanismo de articulación administrativa y operativa, bajo la figura de acuerdo de Bolsa Común, exclusivamente para efectos de coordinación y planeación conjunta, sin que medie transferencia de recursos entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ETC) Y EL MUNICIPIOS (ETnoC), con el fin de garantizar una operación armónica del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento de Bolívar.

**SEGUNDO:** El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (ETC) Y EL MUNICIPIOS (ETnoC), aplican como mecanismo de Bolsa Común, lo establecido en el artículo 9, literal c) de la Resolución 335 de 2021. Ejecutando los recursos de manera independiente, en cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y financieros definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y el Ministerio de Educación Nacional.

**TERCERO:** Responsabilidades de cada Entidad:

**1- El Municipio:**

**A)** El municipio prestará el Servicio de Alimentación Escolar de conformidad con los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar- RAE, establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER.

**B)** El Municipio se compromete expresamente a garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día del calendario académico oficial y durante, mínimo, ciento ochenta (180) días de atención efectiva, conforme a las orientaciones de la UApA y la normatividad vigente.

**C)** Presentará informes periódicos al Departamento para conocer el estado de avance físico y financiero de la ejecución de los contratos que se suscriban para la prestación del servicio de alimentación escolar, informes que serán presentados a la Secretaría de Educación de Bolívar al Comité de Planeación y Seguimiento Departamental, el cual es liderado por el Departamento. Se realizarán reuniones de trabajo entre las partes, para revisar los compromisos o asumir nuevos en el marco del acuerdo, cada una de las partes designará un delegado permanente, con poder para tomar decisiones.

**D)** Diseñará los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, pertinentes a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos.

**E)** Presentará informes periódicos a la Plataforma CHIP -PAE, de acuerdo con los cronogramas establecidos en la misma.

**2- El Departamento:**

**A)** La Secretaría de Educación de Bolívar, con el equipo de Apoyo del equipo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, -equipo PAE- programará reuniones con el enlace o delegados del municipio para hacer seguimiento al presente acuerdo, suscribiendo las respectivas actas de reunión y dejando explícitamente los compromisos adquiridos por las partes: tanto del Departamento como del Municipio, dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos definidos en la Resolución 335 de 2021 y demás normas concordantes para la implementación y ejecución del programa de Alimentación Escolar.

**B)** Aprobará, a través del profesional en nutrición y dietética del equipo PAE, los ciclos de menús elaborados por el Municipio.

**C)** Prestará asistencia técnica al municipio en relación con los lineamientos y estándares Técnicos.

**CUARTO:** Las partes ratifican que las disposiciones del presente acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2027, o hasta la fecha en que las partes suscriban un nuevo acuerdo, y podrán ser ajustadas anualmente mediante acta(s).

Parágrafo: En ningún caso el presente acuerdo podrá interpretarse como instrumento jurídico que genere obligación de transferir recursos, ni como documento que modifique los presupuestos territoriales asignados al Programa de Alimentación Escolar.

**QUINTO:** EL MUNICIPIOS (ETnoC) se compromete a garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en las sedes educativas asignadas, en consideración a la asignación presupuestal que trata la Ley 715 de 2001, conforme a los lineamientos legales, administrativos y financieros que lo regulan.

**SEXTO:** El municipio y el Departamento darán cumplimiento a los criterios de priorización, focalización y cobertura de manera coordinada, para la atención de los beneficiarios, el cual estará determinado por el presupuesto con que cuenten las dos entidades territoriales para el programa, de esta actividad se dejará constancia, en acta suscrita por los delegados de las partes.

**SÉPTIMO:** De acuerdo con el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las dos entidades territoriales realicen en el PAE, con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Ministerio de Educación Nacional (UApA), se deben mantener de forma permanente: en ningún caso, se podrá realizar ampliación de cobertura sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

**OCTAVO:** La ejecución de los recursos de la bolsa común, se hará de manera coordinada e independiente, por el Departamento de Bolívar y el municipio (uso articulado de recursos), procurando mejorar la oportunidad, calidad y cobertura del servicio, en un contexto de transparencia.

**Parágrafo:** El presente acuerdo no genera obligación presupuestal ni contractual entre las partes, ni implica compromiso alguno de cofinanciación, aportes, transferencias o ejecución conjunta de recursos. Su naturaleza es estrictamente administrativa y de coordinación.

**NOVENO:** Los compromisos adquiridos serán de conocimiento del Comité de Planeación de Seguimiento Departamental del programa PAE y los posibles incumplimientos se informarán en el mismo espacio de control social, dado que el objetivo es garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar bajo la conformación del esquema Bolsa común de recursos.

**DÉCIMO:** El Municipio se compromete a informar de manera oportuna y completa al Departamento - Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los contratos, para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Este informe debe contener lo siguiente: Número del Contrato, Contratista, Valor del Contrato, fecha de Inicio, fecha fin, número total de Beneficiarios, tipo y cantidad de raciones, relación de instituciones y Sedes Educativas Beneficiadas y focalización de los beneficiarios: (Número de Cupos por sede, Jornada y Grado), a fin de que el Departamento cree la estrategia y registre la información en el Sistema de Información de Matrícula-SIMAT y se reporten todos los beneficiarios por las Instituciones Educativas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se anexan los correspondientes documentos que acreditan los cargos de los firmantes de este acuerdo.

Para mayor constancia se firma en el municipio de Turbaco, por los intervinientes, a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

**CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**
**C.C. NO. 1.047.450.003**
**Secretaria De Educación De La Gobernación De Bolívar**

**HARVIS BELLO ELLES**
**C.C.NO.**
**Alcalde Del Municipio De Santa Rosa de Lima**

## ACTA DE PRIORIZACIÓN DE SEDES ATENCIÓN PAE 2026

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo de Bolsa Común suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación Departamental, se deja constancia de acta de priorización de sedes educativas a atender por ambas Entidades, con el Programa de Alimentación Escolar 2026.

## SEDES A ATENDER POR EL PAE DEPARTAMENTAL 2026

| SANTA ROSA DE LIMA | | |
|---|---|---|
| **CODIGO DE LA SEDE** | **INSTITUCIONES EDUCATIVAS** | **SEDES** |
| 113683000727 | CENTRO EDUCATIVO DE CHIRICOCO | CENTRO EDUCATIVO DE CHIRICOCO |
| 113683000000 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA | CENEDUCOMPONAL |
| 113683000085 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA | INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA |
| 113683000051 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN | INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN |

## SEDES A ATENDER POR PAE ALCALDÍA MUNICIPAL 2026

| SANTA ROSA DE LIMA | | |
|---|---|---|
| **CODIGO DE LA SEDE** | **INSTITUCIONES EDUCATIVAS** | **SEDES** |
| 213683000071 | CENTRO EDUCATIVO DE CHIRICOCO | CENTRO EDUCATIVO DE PAIVA |
| 113683000042 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y EN SISTEMAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN | SANTA ROSA NO. 1 |

Nombre:
Cargo:
Firma:

Nombre: **CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**
Cargo: Secretaria de Educación Departamental
Firma: